



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0487
RADICADO N° 2014-00193-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por ISABEL CRISTINA MONSALVE OSORIO contra YUDI DIANED GARCÍA MEJÍA y JHON WILSON CANO, propietarios del establecimiento de comercio “ONLINE VIRTUAL CIBERMERCADO”, se allegó solicitud por parte del codemandado JHON WILSON CANO, frente al cual se pronuncia el Despacho.

CONSIDERACIONES

El señor JHON WILSON CANO allega memorial al plenario solicitando se proceda con la entrega de los oficios dirigidos a las entidades bancarias CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR, para proceder con su radicación y obtener con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial, petición que se reitera con el escrito allegado el pasado 11 de junio.

Pues bien realizado un estudio del expediente, advierte esta agencia judicial que mediante proveído del 16 de febrero de 2016 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, procediéndose en consecuencia a levantar la medida cautelar del vehículo automotor marca CHEVROLET, distinguido con las placas HAK 632, carrocería STATION WAGON, modelo 2014, color NEGRO CARBONO, motor CES537138 y chasis 3GNAL7EK8ES537138, de propiedad de codemandada YUDI DIANED GARCÍA MEJÍA, sin que se advierta que en dicha providencia se haya dispuesto el levantamiento de la medida incorporada en el numeral 3° del auto proferido el 17 de julio de 2014, referida al “embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer los ejecutados en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias: 1. Grupo Bancolombia, 2. Banco Davivienda, 3. Caja Social, 4. Banco de Bogotá, y 5. Banco Popular...”.

Por lo anterior, atendiendo que a la fecha las medidas enunciadas carecen de sustento, pues se insiste el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida cautelar de EMBARGO y retención de

RADICADO N° 2014-00193-00

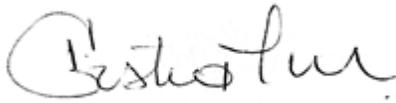
los dineros que posean o llegaren a poseer los ejecutados en dichas entidades bancarias. Líbrese las respectivas comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Levantar de la medida cautelar de EMBARGO y retención de los dineros que posean o llegaren a poseer los ejecutados en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias: 1. Grupo Bancolombia, 2. Banco Davivienda, 3. Caja Social, 4. Banco de Bogotá, y 5. Banco Popular. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 115 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

